

No. 55176*

—

**Peru
and
Venezuela (Bolivarian Republic of)**

Framework Convention on cooperation in social matters between the Republic of Peru and the Bolivarian Republic of Venezuela. Puerto Ordaz, 7 January 2012

Entry into force: *12 October 2012 by notification, in accordance with article VIII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 31 May 2018*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

—

**Pérou
et
Venezuela (République bolivarienne du)**

Convention cadre de coopération en matière sociale entre la République du Pérou et la République bolivarienne du Venezuela. Puerto Ordaz, 7 janvier 2012

Entrée en vigueur : *12 octobre 2012 par notification, conformément à l'article VIII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 31 mai 2018*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA SOCIAL
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas "las Partes";

TENIENDO EN CUENTA, que ambas Partes comparten una historia de raíces comunes, la cual ha sustentado los vínculos de amistad y respeto mutuo entre sus pueblos;

CONSIDERANDO, la experiencia adquirida por las Partes en el desarrollo de políticas públicas a favor de la inclusión social y lucha contra la pobreza.

RECONOCIENDO la importancia de promover el intercambio y la cooperación bilateral y el desarrollo socioeconómico de ambos países.

CONSIDERANDO, que la salud y la educación son vitales para alcanzar el bienestar, desarrollo integral con inclusión social de nuestros pueblos, en forma sostenible y sustentable;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar una efectiva cooperación en la lucha contra la pobreza, la desnutrición, la exclusión social, así como en la protección de las poblaciones vulnerables y el acceso a servicios de salud y educación de calidad, con base en la reciprocidad, en el beneficio mutuo, en las políticas y estrategias sociales, y en el conocimiento científico de ambas Partes, con miras a identificar, conocer, aprender, promover y compartir las mejores prácticas y las experiencias de cada país.

Artículo II

La cooperación prevista en el presente Convenio se desarrollará en las siguientes áreas:

1. Salud;
2. Educación;
3. Cultura;
4. Alimentación;
5. Cualesquiera otras áreas que de común acuerdo decidan las Partes.

Artículo III

Las Partes estimularán las actividades de cooperación, las cuales podrán emprenderse en las formas siguientes:

1. Diseño, implementación y evaluación de Programas en los temas descritos en el artículo II
2. El intercambio de visitas entre representantes de ambos países;
3. El intercambio de información, de experiencias y de conocimientos en programas específicos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de ambos pueblos;
4. Cualquier otra actividad, decidida por las Partes de mutuo acuerdo.

Artículo IV

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Convenio, las Partes podrán adoptar Programas y Acuerdos de Cooperación en las áreas de interés común, los cuales deberán precisar los objetivos, el calendario de trabajo, las obligaciones de ambas partes, el financiamiento y las instituciones responsables.

Artículo V

Para el logro de los objetivos del presente Convenio las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo, integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados, que se reunirá alternativamente cada año, en Lima y en Caracas.

Este Grupo de Trabajo llevará seguimiento de las actividades realizadas en el marco del presente convenio y presentará propuestas para el futuro desarrollo de la cooperación.

Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias del Grupo de Trabajo.

Artículo VI

El presente Convenio podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo VIII.